PÚBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS

Puesto de Mando

EJEMPLAR N° $\frac{2}{9}$ HOJAN° $\frac{1}{4}$

JDN LOS RÍOS (P) Nº 11140/<u>89</u>/SD

BANDO Nº 12

VALDIVIA 17 ABR. 2020

VISTOS:

- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- 2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- El Decreto Nº 104 del 18.MAR.2020, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decreto Nº 106 del 19.MAR.2020.
- 4. El Decreto Nº 08 de 21.ENE.2020 que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
- 5. El Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- Lo dispuesto en las Resoluciones N°s 180, 183, 188, 194, 210 y 217 todas de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indican, por brote de Covid-19.
- 7. El Decreto Nº 102 de 16.MAR.2020 que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros al territorio nacional.
- 8. El Decreto Nº 180 de 08.ABR.2020 que extiende por un plazo de 7 días el vencimiento del cierre temporal indicado en el inciso final del artículo 1 del decreto precedentemente citado.
- 9. El Decreto Nº 181 de 14.ABR.2020 que extiende por un plazo de 7 días el vencimiento del cierre temporal indicado en el inciso final del artículo 1 del decreto precedentemente citado.
- 10. El Bando Nº 1 de 19.MAR.2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.

- 11. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal.
- 12. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante decreto de "Visto 3", el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en la totalidad del territorio nacional, en razón del brote mundial del virus denominado COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestros país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
- 2. Que, en el mismo decreto arriba señalado, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos, al General de Brigada Guillermo Sánchez Cros, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley Nº 18.415, en los términos dispuestos en dicho decreto.
- 3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en los "Vistos" 6., al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
- 4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo Nº 4 de 18.MAR.2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del Covid-19, dispuestas en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

RESUELVO:

 Dispóngase, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas y autoridades administrativas civiles encargadas del control de fronteras de la Región De Los Ríos dar cumplimiento a los Decretos del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública Nº 116 de 01.ABR.2020 y 181 de 14.ABR.2020, y en consecuencia, ejecutar a contar de las 00:00 horas del Viernes 17.ABR.2020 y hasta el Jueves 23.ABR.2020 a las 24:00 horas, el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional.

En todo caso, el egreso de personas desde territorio chileno podrá realizarse de acuerdo a la normativa vigente, lo que se entiende sin perjuicio de las medidas que el Estado del país de destino pueda adoptar en relación con el ingreso a su territorio.

- 2. La medida excepcional dispuesta en el número anterior no afectará a los nacionales chilenos, ni a los extranjeros residentes de manera regular en el territorio nacional, quienes de conformidad con los protocolos e instrucciones de la autoridad, podrán ingresar al país sometiéndose a los procedimientos sanitarios pertinentes.
- 3. De igual manera, no resultará afectada por este cierre temporal la entrada y salida:
 - a) de carga desde y hacia el territorio nacional;
 - del personal asociado que sea estrictamente necesario para los fines señalado en el literal precedente;
 - c) de las personas que ingresen al territorio nacional con el solo fin de proseguir en tránsito a un país extranjero;
 - del acompañante extranjero en los casos que lo autoriza el decreto Nº 369, de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento para el transporte aéreo de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes;
 - e) de los extranjeros tripulantes de aeronaves que ingresen a territorio nacional;
 - de los niños, niñas y adolescentes de padre o madre chilenos o extranjeros residentes de manera regular en el territorio nacional, nacidos en el extranjero, incluso si en el primer caso no han solicitado la nacionalidad chilena;
 - g) del personal enviado a Chile por otros Estados u organismos internacionales para prestar ayuda humanitaria o cooperación internacional debidamente aceptada por Chile;
 - de quienes porten visas diplomáticas y oficiales que posean las respectivas tarjetas de identificación oficial emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; y
 - i) de las personas que porten un salvoconducto otorgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 66º del Reglamento Consular.

Los bienes y las personas señaladas en el inciso precedente deberán observar todos los requerimientos y medidas que al efecto disponga la autoridad competente.

4. Manténgase el despliegue de unidades de las Fuerzas Armadas y de Orden en apoyo de estas actividades, conforme la planificación establecida y órdenes de este Jefe de la Defensa Nacional. 5. Lo regulado en el presente bando, no obsta a las atribuciones que sobre el particular asigna el Código Sanitario y otros cuerpos normativos a la autoridad de Salud y a las disposiciones emitidas por este Jefe de la Defensa Nacional.

Anótese, comuníquese, difúndase y registrese

General de Brigada

Jefeste la Defensa Nacional Región De Los Ríos

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
- 2. XIV Zona de Carabineros de Chile
- 3. XIV Zona Policial Los Ríos
- 4. Director Regional de Aduanas De Los Ríos
- 5. Director Regional SAG Los Ríos
- 6. Intendente Región De Los Ríos
- 7. Medios de Comunicación Social
- 8. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
- 9. Puesto de Mando Los Ríos (Arch)

9 Ejs. 4 Hjas.

PMJDNLR/CRLJMH